

de evaluación de impacto ambiental como parte del proyecto del parque eólico aludida por el alegante ya ha sido cumplimentada.

No obstante, en caso de que se entienda que debe consultarse al órgano ambiental de las comunidades autónomas afectadas, solicitó del Servicio Territorial tal como se indica en la solicitud se remita la información al órgano competente a estos efectos con el fin de proseguir la tramitación.

Los argumentos manifestados para justificar su oposición al parque eólico de Sierro, basando ésta en la no autorización de las instalaciones proyectadas en el parque eólico de Hijes, entienden que no deben ser consideradas en la resolución de este trámite, ya que esa resolución se encuentra recurrida y sin resolver.

Además, cada parque eólico es una instalación distinta que requiere una tramitación propia y autónoma, por lo que la denegación de una determinada autorización a una instalación en modo alguno puede ser vinculante para la tramitación de otra.

En cuanto a la afección al LIC denominado Sierra de Pela, en el estudio de impacto ambiental presentado en su momento junto al proyecto de construcción del parque eólico de Sierro, de acuerdo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, se contemplan y evalúan adecuadamente las afecciones derivadas de las infraestructuras del parque eólico sobre el medio en el que se proyecta. Entre las mismas se contemplan los efectos sobre el medio de la construcción de la línea de evacuación de energía a 20 kV hasta la subestación de Hijes.

De acuerdo con el mencionado estudio de impacto ambiental, en el caso de la línea de evacuación se considera que su construcción no afecta significativamente los valores naturales del área LIC, dada la entidad de las actuaciones previstas (zanja de 0,6 metros de ancha y 1 metro de profundidad), y la superficie total a afectar (0,23 Ha) dentro de un total de 9,113 Ha calificadas como LIC.

En todo caso, en el momento de realizar el replanteo de la línea, se procurará minimizar las afecciones sobre los valores naturales, considerando que la afección de las obras de construcción de la línea sobre el LIC en ningún caso pueden considerarse como apreciables, afección contemplada en el estudio de impacto ambiental, y que en todo caso se verá minimizada durante la realización de las obras. De esta forma, en ningún momento se vulnerará lo expuesto en el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE.

El anuncio de información pública sobre la petición de autorización administrativa de la línea fue tramitado simultáneamente por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo en Soria de la Junta de Castilla y León y por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara.

En la publicación en la provincia de Guadalajara se mencionaba por error que podía ser examinado el estudio de impacto ambiental.

En fechas posteriores, el Director del Área de Industria y Energía manifestó a Iberdrola que había informado a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha del error, así como de la no necesidad de volver a incluir el estudio de impacto ambiental en la tramitación del expediente;

Resultando que por la Dependencia del Área de Industria y Energía de Guadalajara se da traslado de la contestación de Iberdrola Diversificación, S.A., a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha;

Resultando que por la citada Dirección General en escrito dirigido a la Dependencia del Área de Industria y Energía de Guadalajara se manifiesta que revisadas las contestaciones recibidas se reafirma en las alegaciones remitidas, manifestando que el proyecto de la línea sometido a información pública se debe someter al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental como parte integrante del proyecto del parque eólico de Sierro, siendo el órgano ambiental competente para la evaluación de impacto ambiental del proyecto la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, solicitando se

anulen todas las actuaciones que se están llevando a cabo en la tramitación administrativa de la línea en la provincia de Guadalajara, y sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto en su totalidad, parque eólico y línea de evacuación, debiéndose consultar a aquella Dirección General como órgano ambiental de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha;

Resultando que con fecha 2 de julio de 2003 por la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se aprobó el proyecto de ejecución de la subestación transformadora a 20/132 kV de Hijes, en la provincia de Guadalajara, que será el final de la línea proyectada;

Resultando que por el Ayuntamiento de Hijes se emite certificación en la que manifiesta no tener inconveniente alguno para que se realice la instalación de la línea;

Resultando que el parque eólico de Sierro constituye una instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial que queda íntegramente ubicada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, siendo ésta la competente para autorizar la instalación, mientras que la competencia para autorizar la línea de evacuación de energía eléctrica con origen en el parque corresponde a la Administración General del Estado, al concurrir dicha infraestructura por el territorio de más de una Comunidad Autónoma;

Considerando que en cuanto al sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, no incluye en ninguno de sus anexos la construcción de líneas eléctricas subterráneas, por lo que hay que entender que para la citada línea no es exigible la declaración de impacto ambiental por parte del Ministerio de Medio Ambiente, que de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1302/1986 citado es el órgano ambiental competente en relación con los proyectos que deban ser autorizados por la Administración General del Estado;

Vistos los informes favorables emitidos por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Castilla y León, y por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara;

Visto el informe emitido por la Comisión Nacional de Energía aprobado en Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 25 de marzo de 2004;

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Diversificación, S.A., una línea eléctrica subterránea a 20 kV, doble circuito, «Retortillo de Soria-Hijes», de evacuación de energía del parque eólico de Sierro, en las provincias de Soria y Guadalajara, cuyas características principales son:

Origen: Subestación del parque eólico de Sierro, en el término municipal de Retortillo de Soria.

Final: Subestación del parque eólico de Hijes, en el término municipal del mismo nombre, en la provincia de Guadalajara.

Número de circuitos: Dos.

Conductores: Dos ternas de cables unipolares de aluminio con aislamiento seco tipo. HEPRZ1, 12/20 kV, de 1×400 mm² de sección máxima, con pantalla envolvente metálica a base de cintas o hilos de cobre y capa semiconductor.

Tipo de instalación: Directamente enterrados en zanjas de 1,10 metros de profundidad y una anchura mínima de 0,6 metros y máxima de 0,9 metros para permitir las operaciones de tendido.

Longitud: 3.700 metros, de los cuales 100 corresponden a la provincia de Soria, y el resto a la de Guadalajara.

Términos municipales afectados: Retortillo de Soria, en la provincia de Soria, e Hijes en la de Guadalajara.

La finalidad de la línea es la evacuación de la energía eléctrica generada en el parque eólico de Sierro.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 6 de abril de 2004.—La Directora General, Carmen Becerril Martínez.—29.633.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Acuerdo de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de Málaga, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, aprobación de proyecto y declaración de utilidad pública para la instalación de una línea eléctrica en el término municipal de Antequera (Málaga). Expte. AT 678/5.584.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, se somete a Información Pública la petición de autorización administrativa, aprobación de proyecto de ejecución y declaración de utilidad pública, implicando esta última la urgente ocupación a los efectos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de la instalación eléctrica cuya relación de afectados se publica en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Antequera, en BOE, BOJA, BOP y Diario la Opinión de Málaga, y cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L. Domicilio: C/Maestranza, 6—Málaga.

Finalidad: Consolidación de dos tramos de línea aérea de media tensión existentes, con salida en «Subestación Antequera», nuevo tramo de línea para el enlace entre ambas y tramo de línea subterránea hasta su llegada hasta el Centro Logístico de Antequera, en término municipal de Antequera, para distribución de energía eléctrica.

Situación: Desde la Subestación Antequera, hasta Centro Logístico de Antequera, en término municipal de Antequera.

Características:

Línea aérea de 20 kV D/C, con conductor LA-110, con un total de 2.955 metros de longitud y apoyos metálicos galvanizados.

Línea subterránea de 20 kV D/C, con conductor de aluminio RHV 12/20 kV, de 240 mm² y 290 metros de longitud.

Términos municipales afectados: Antequera.

Referencia expediente: AT-678/5.584.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, sito en Avda. de la Aurora, s/n.º Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, 1.ª planta, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Málaga, 5 de mayo de 2004.—El Delegado provincial (Decreto 21/85, de 5 de febrero), el Secretario general, Enrique Ruiz-Chena Martínez.—29.631.

Relación de propietarios con bienes y derechos afectados

Expediente AT 678/5.584

N.º parcela según proyecto	Propietario y dirección	Datos de la finca				Afección					Cultivo
		Término municipal	Paraje	N.º parcela según catastro	Polígono n.º	Vuelo (m)		Apoyos		Ocup. temp. (m ²)	
						Longitud	Ancho	N.º	Superficie (m ²)		
1	Antonio González Valencia. C/ Carrión, 4, 29200 Antequera	Antequera ..	—	13	262	49	4,50	—	—	445	—
2	Juan Carlos Cuadra Morales. Crta. de Córdoba, s/n. Cjo. Palmita, 29200 Antequera	Antequera ..	—	15	262	—	4,50	—	—	33	Cereal.
3	Juan Carlos Cuadra Morales. Crta. de Córdoba, s/n. Cjo. Palmita, 29200 Antequera	Antequera ..	—	14	262	—	4,50	—	—	198	Cereal.
4	Antonio González Valencia. C/ Carrión, 4, 29200 Antequera	Antequera ..	—	12	262	161	3,00	1 (2)	2,85	951	—
5	M. ^a del Socorro Ortega Alarcón. C/ Panamá, 500, 28036 Madrid	Antequera ..	—	22	262	43	3,00	—	—	178	Cereal.
6	Lourdes Ortega Chacón. C/ Mesones, 6, 29200 Antequera	Antequera ..	—	53	216	27	3,00	—	—	128	Cereal.
7	Carmen Ortega Chacón. C/ Cantarero, 13-2.º A, 29200 Antequera	Antequera ..	—	54	216	60	3,00	1 (3)	2,85	236	Cereal.
8	Ramón Jiménez Jiménez. C/ Infante D. Fernando, 54-4.ºD, 29200 Antequera	Antequera ..	—	30	216	117	3,00	2 (4 y 5)	4,25	452	Cereal.
9	Juan Antonio González Jiménez. C/ Doncellas, 7, 29200 Antequera	Antequera ..	—	29	216	109	3,50	—	—	799	Cereal.
10	Antonio Ortiz Salmón. C/ Doncellas, 7, 29200 Antequera	Antequera ..	—	28	216	101	3,50	1 (6)	1,70	688	Cereal.
11	Teresa Narbona Gallardo. C/ Huerta, 15, 29200 Antequera	Antequera ..	—	27	216	154	3,50	½ (7)	1,18	1.523	Cereal.
12	José Jiménez Jiménez. C/ Infante D. Fernando, 34-2.ºC, 29200 Antequera	Antequera ..	—	22	216	38	3,50	½ (7)	1,18	200	Cereal.
13	Socorro Ruiz Robledo. C/ Acera Alta, 24-1.ºA, 29200 Antequera	Antequera ..	—	24	216	66	3,50	1 (8)	4,65	366	Cereal.
14	José Jiménez Jiménez. C/ Infante D. Fernando, 200, 29200 Antequera	Antequera ..	—	23	216	37	3,50	—	—	409	Cereal.
15	Bernardo Jiménez Jiménez. C/ Alameda, 10-4.ºA, 29200 Antequera	Antequera ..	—	22	221	113	350	1 (9)	3,10	1.038	Cereal.
16	Socorro Romero Sánchez. C/ Carreteros, 5, 29200 Antequera	Antequera ..	—	1	221	325	3,50	2 (10 y 11)	4,10	2.377	Cereal.
17	Rafael Campos Romero. Plaza Cristóbal Toral, 3-1.º L, 29200 Antequera	Antequera ..	—	21	218	41	3,00	—	—	220	Cereal.
18	Nicolás España	Antequera ..	—	16	216	51	3,00	1 (12)	1,75	212	Olivar.
19	Rafael Romero Sánchez. C/ San Roque, 16, 29200 Antequera	Antequera ..	—	22	218	70	3,00	1 (13)	2,25	308	Cereal.
20	Rafael Campos Romero. Plaza Cristóbal Toral, 3-1.ºL, 29200 Antequera	Antequera ..	—	20	218	76	3,50	½ (14)	0,70	424	Cereal.
21	Adolfo Romero Sánchez. C/ Herrezuelos, 4, 29200 Antequera	Antequera ..	—	19	218	65	3,50	½ (14)	0,70	428	Cereal.
23	José Romero Pena. C/ Mercillas, 15-3.ºI, 29200 Antequera	Antequera ..	—	18	218	85	3,50	—	—	628	Cereal.
23	Juan Miguel Sánchez Moreno. C/ Cuesta Barbacanas, 4, 29200 Antequera	Antequera ..	—	17	218	39	3,50	1 (15)	2,50	195	Cereal.
24	Diego Morales Jiménez y otros. Avda. de la Legión, 37, 29200 Antequera	Antequera ..	—	15	218	135	3,50	1 (16)	4,00	1.027	Cereal.
25	Diego Morales Jiménez y otros. Avda. de la Legión, 37, 29200 Antequera	Antequera ..	—	14	218	55	3,50	—	—	590	Cereal.
26	Francisco Marín Repiso. C/ Callejón del Valle, 4, 2.º, 29200 Antequera	Antequera ..	—	13	218	1,5	3,50	—	—	14	Cereal.
27	Diego Morales Jiménez. Avda. de la Legión, 37, 29200 Antequera	Antequera ..	—	12	218	138	3,50	1 (17)	1,80	1.053	Cereal.
28	Miguel Morales Jiménez. C/ Callejón del Valle, 4, 29200 Antequera	Antequera ..	—	11	218	162	3,50	1 (18)	1,65	1.327	Cereal.
29	Miguel Becerra del Pino. C/ Juan Casco, 38, 29200 Antequera	Antequera ..	—	10	218	129	3,50	—	—	1.253	Cereal.
30	Juan Antonio Torres Segura. C/ Cuesta Álvaro de Oviedo, 20, 29200 Antequera	Antequera ..	—	9	218	48	3,50	1 (19)	1,80	271	Cereal.
31	Juan Antonio Torres Segura. C/ Cuesta Álvaro de Oviedo, 20, 29200 Antequera	Antequera ..	—	1	218	198	3,50	1 (20)	3,35	1.696	Cereal.
32	Cdad. de Regantes Pdos. Serrato, Alto, Bajo y Valdeurracas. C/ Diego Ponce, 27, 29200 Antequera. Presidente: Rafael Francisco Tortosa Chacón	Antequera ..	—	—	218	1	3,50	—	—	79	—